



Ajuntament de Caldes d'Estrac

ANUNCI

Mitjançant el decret d'alcaldia núm. 2022-0747, de data 6 de juliol de 2022, es va aprovar inicialment el projecte bàsic i executiu d'obres, per a la reforma d'espais del centre mèdic de Caldes d'Estrac.

El projecte va estar exposat al públic durant el termini de trenta dies, mitjançant publicació en el Butlletí Oficial de la Província de Barcelona, en data 13 de juliol de 2022, al Diari El Punt Avui, en data 13 de juliol de 2022, al tauler d'anuncis i a la seu electrònica municipal (<http://caldetes.eadministracio.cat>).

Transcorregut l'esmentat termini no s'han presentat al·legacions.

La Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Caldes d'Estrac, en sessió celebrada el 26 de setembre de 2022, ha aprovat definitivament el projecte bàsic i executiu d'obres, per a la reforma d'espais del centre mèdic de Caldes d'Estrac.

Es fa pública l'esmentada aprovació per general coneixement, en compliment d'allò que disposa l'art. 38.2 del Reglament d'obres, activitats i serveis dels Ens Locals.

Caldes d'Estrac, 3 d'octubre de 2022

L'Alcalde-President, Òscar Baró Clariana



Ajuntament de Caldes d'Estrac

ORDENANCA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

1.- TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y *AMBIT

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene como objeto principal garantizar la seguridad, el uso y el goce de los usuarios de la vía pública, mediante la regulación de la circulación de los peatones, vehículos y animales por las vías urbanas de acuerdo con el que establece la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones complementarias.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación en todas las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanas como interurbanas, a las vías y terrenos que sin tener esta aptitud, sean de uso común, y en las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

No serán aplicables los preceptos de esta ordenanza los caminos, terrenos, garajes, cocheras y otros locales de similares características, construidos dentro de fincas privadas, sustraídos al uso público y destinados al uso exclusivo de los propietarios y de sus dependientes.

CAPÍTULO II: SEÑALIZACIÓN

Artículo 3

Señalización

- 3.1 Ámbito: El s señales preceptivas colocadas en las entradas de la población rigen por todo el municipio, salvo la señalización específica que conste en cada una de las vías. En todo caso la velocidad máxima autorizada en todas las vías urbanas, será de 30 km/hora, excepto en calles de calzada de plataforma única que será de 20 km/hora.
- 3.2 La instalación de las señales: La instalación de las señales de tráfico, incluyendo las señales informativas, es competencia única y exclusiva del Ayuntamiento en la forma que, en cada momento, determine la legislación vigente. En algunos casos los particulares podrán instalar señales a las vías de su propiedad o en algunas de propiedad pública. Sin embargo, en estos casos, siempre que la vía en cuestión sea utilizada por una colectividad indeterminada de usuarios, no podrán proceder a la colocación de ninguna señal sin la previa autorización municipal.
- 3.3 Publicidad a las señales:
 - a) Es prohíbe la colocación de publicidad junto a las señales de tráfico.



Ajuntament de Caldes d'Estrac

b) Es prohibida la colocación de letreros, anuncios, carteles y instalaciones en general, que se puedan confundir con las señales o dispositivos destinados a regular la circulación, o que reduzcan la eficacia, o bien que deslumbren o distraigan de manera peligrosa la debida atención de los usuarios, o limiten la visibilidad de las señales.

- 3.4 Retirada de las señales: El titular de la vía privada o, en su caso, la autoridad encargada de la regulación del tráfico, ordenará la inmediata retirada y, si conviene, la sustitución de las señales antirreglamentarias instalados y de los que hayan perdido su objeto o que no lo cumplen debido a su deterioro.

o 3.5 Actuaciones de la policía local.

a) Las señales y las indicaciones de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra señal, sea semafórico, vertical u horizontal .

b) La Policía Local, por razones de seguridad, orden público, emergencias, fiestas, o bien para garantizar la fluidez de la circulación podrá modificar eventualmente la señalización existente.

- 3.6 Señalización de zonas reservadas para personas con movilidad reducida:

a) Las plazas de estacionamiento reservadas a personas con movilidad reducida, se señalizan conjuntamente con el símbolo internacional de accesibilidad pintado al suelo y una señal vertical de prohibición de estacionamiento con una placa complementaria que contenga el mencionado símbolo.

TÍTULO PRIMERO: COMPORTAMIENTO A LA VÍA

CAPÍTULO I: OBSTÁCULOS A LA VÍA PUBLICA

Artículo 4

Normas generales

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto, temporales o permanentes, que puedan dificultar la circulación de peatones o vehículos.

El Ayuntamiento podrá ordenar la colocación de obstáculos a la vía pública (bolas, jardineras, fitons etc.) siempre y cuando dicha colocación sea para mejorar la libre circulación de peatones y vehículos por la vía y o una mejor regulación de la misma.

La ocupación temporal de la vía pública con cualquier objeto o instalación que dificulte u obstaculice la circulación, requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal y abono de las tasas correspondientes.

Artículo 5

Señalización de obstáculos

Todo obstáculo que estorbe la libre circulación de los peatones y vehículos tendrá que ser señalizado, iluminado y protegido para garantizar la seguridad de los usuarios.



Ajuntament de Caldes d'Estrac

Artículo 6

Retirada de obstáculos

La autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos a la vía pública o, en caso de ausencia o negativa del titular, proceder de oficio a su retirada, en los siguientes casos:

- 6.1 Cuando no se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
- 6.2 Cuando se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto y/o ultrapase el plazo de vigencia de la autorización.
- 6.3 Cuando la colocación o características del objeto o instalación no se ajuste a las condiciones de la autorización municipal.
- 6.4 Cuando por su situación estorbe la circulación de vehículos y peatones, o la ponga en peligro por carencia de visibilidad.

En cualquier de los casos, los gastos que produzca la retirada de los obstáculos serán a cargo del responsable de su colocación.

CAPÍTULO II: PEATONES

Artículo 7

Normas generales de comportamiento

- 7.1 Los peatones circularán por las aceras o, en caso de inexistencia de aquellas, el más cerca posible de las fachadas, guardando preferentemente su derecha y extremando las precauciones en las salidas y entradas de garajes.
- 7.2 A las vías urbanas sin aceras o en aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, se tienen que extremar las precauciones, cediendo el paso a las personas que, atendidas sus circunstancias, tengan más dificultades para hacerlo. En todo caso, se tiene que circular cerca de las fachadas de las casas.
- 7.3 Las calzadas se atravesarán por los pasos señalizados mediante señalizaciones semafórica, vertical u horizontal y si no hay se atravesará perpendicularmente a la línea de bordillo, el más cerca posible de los cruces y después de asegurarse que no se acercan vehículos. En todo caso se extremarán las precauciones y, si es necesario, los peatones se esperarán a la acera y nunca lo harán a la calzada.

Artículo 8

Preferencias

Fuera de los casos de emergencia o prestación de un servicio público puntual, los peatones tienen siempre preferencia:

- 8.1 A las aceras.
- 8.2 A los pasos de peatones.



Ajuntament de Caldes d'Estrac

- 8.3 En las zonas de mercados y ferias.
- 8.4 En las calles señalizadas como zonas de uso prioritario por los peatones, sobre cualquier vehículo aunque este sea autorizado para circular.
- 8.5 En las calles sin aceras.
- 8.6 En las calles con aceras estrechas.

Artículo 9

Bicicletas de niños, patines, monopatines y similares

Los usuarios de patines, patinetes, monopatines, bicicletas y triciclos de niños menores de 12 años y similares, ayudados o no de motor serán considerados peatones a todos los efectos, circularán por las aceras y otras partes de la vía destinadas a los mismos, respetarán el uso que hagan otros usuarios y mantendrán en todo momento la velocidad del paso de una persona.

Resto prohibido que se cojan a otros vehículos por ser arrastrados.

Artículo 10

Peatones de atención preferente:

Personas con movilidad reducida por disminución física, edad avanzada, acompañamiento de niños con cochecito, o sin, cargadas con objetos y otras situaciones análogas, tendrán especial preferencia cuando circulen por zonas reservadas.

Artículo 11

Prohibiciones

No se permitirá a las calzadas y zonas reservadas a los peatones la realización de juegos y actividades de todo tipo que puedan representar molestias o peligro por los peatones o para la circulación de los vehículos fuera del caso de autorización exprés.

Artículo 12

Islas de peatones

- 12.1 El Ayuntamiento podrá establecer islas de peatones o zonas de circulación restringida de vehículos, en aquellas otras zonas que, atendidas sus características, así lo aconsejen. En estos lugares, el uso prioritario de las calles es reservado a los peatones y en caso de que se autorice la circulación de determinados vehículos, estos lo harán con las debidas precauciones para evitar molestias o peligros a los otros usuarios.
- 12.2. La condición de isla de peatones se tiene que señalar, especialmente si se horaria.
Se podan instalar elementos móviles o fijos que impidan el acceso.



Ajuntament de Caldes d'Estrac

- 12.3 La prohibición de circular por las calles mencionadas no afecta los vehículos del servicio de ambulancias, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, policía, y otros vehículos especialmente autorizados por el caso o que estén realizando funciones especiales de interés público.

Artículo 13

Calles residenciales

- 13.1 El Ayuntamiento podrá señalar como calles residenciales las vías urbanas o zonas de la población en las cuales el tráfico de vehículos no sea intenso.
- 13.2 En estas calles, los peatones tienen preferencia sobre los vehículos.
- 13.3 Las bicicletas que circulen tienen preferencia sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

CAPÍTULO III: BICICLETAS

Artículo 14

Normas generales

- 14.1 Las bicicletas, triciclos y similares, podrán circular por las vías urbanas o por los carriles o espacios reservados a esta finalidad y debidamente señalizados.
- 14.2 Para poder circular en condiciones nocturnas o de baja visibilidad, tendrán que llevar una luz blanca delante y roja detrás, y estar dotados de elementos reflectantes debidamente homologados, así como de otros elementos que la normativa vigente establezca.
- 14.3 Cuando circulen por la calzada, lo harán el más cerca posible de la acera, señalarán las maniobras y respetarán en todo momento las normas de circulación como cualquier otro vehículo.

CAPÍTULO IV: VEHÍCULOS MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

- 14.4 Los vehículos de movilidad personal (VMP) dotados de motor eléctrico, siempre tendrán que circular por la calzada, y respetando la señalización *viaria de circulación en todas las vías urbanas del municipio, indicando las paradas y cambios de trayectoria en todo momento.
- 14,5 Para poder circular en condiciones nocturnas o de baja visibilidad, tendrán que llevar una luz blanca delante y roja detrás, y estar dotados de elementos reflectantes debidamente homologados, así como de otros elementos que la normativa vigente establezca.
- 14.6 Fuera de limitaciones específicas, el límite máximo de velocidad permitido será de 25km/hora.
- 14.7 Los conductores están sometidos a las mismas tasas máximas de alcohol permitidas por la Ley de Seguridad Vial, así como a la prohibición de conducir con presencia de drogas en el organismo.



Ajuntament de Caldes d'Estrac

- 14.8 No pueden llevar auriculares puestos ni hacer uso del móvil o cualquier otro dispositivo mientras vayan conduciendo.
- 14.9 Sólo puede circular una persona.
- 14.10 Resto prohibido que se cojan a otros vehículos por ser arrastrados.
- 14.11 És recomendable circular con la cobertura de un seguro de responsabilidad civil.
- 14.12 Es recomendable la utilización de casco.

En todo caso, a todos los efectos, tendrán que cumplir la regulación que establezca la DGT del Ministerio del Interior por esta clase de vehículos.

TITOL SEGUNDO: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I: CARRILES DE CIRCULACIÓN ESPECIAL

Artículo 15

Normas generales

- 15.1 Por los carriles reservados o de circulación especial solo podrán circular los vehículos que indique la señalización correspondiente.
- 15.2 En estos carriles los vehículos circularán a la velocidad autorizada y tomarán las precauciones necesarias .
- 15.3 Las mismas precauciones se tendrán que adoptar en caso de lluvia, mal sido del pavimento, estrechez de la vía, poda de árboles, arreglo de la calzada y casos similares.

CAPÍTULO II: PRECAUCIONES EN LUGARES De AFLUENCIA

Artículo 16

Lugares de afluencia de peatones

- 16. 1 En las entradas y salidas de los centros educativos, a las zonas reservadas para actos festivos, culturales, deportivos, sociales, mercados, balnearios, zonas marítimas y, en general, en las calles donde la afluencia de peatones sea considerable, los vehículos reducirán la velocidad y tomarán las precauciones necesarias.
- 16.2 Las mismas medidas se tendrán que adoptar en caso de lluvia, obras, poda de árboles, mal sido del pavimento , estrechez de la vía o cualquier otro circunstancia que lo aconseje.

CAPÍTULO III: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE DOS RODES

Artículo 17

Normas generales



Ajuntament de Caldes d'Estrac

- 17.1 Los vehículos a motor de dos ruedas (motocicletas y ciclomotores), no pueden circular por encima de las aceras y por las otras zonas destinadas a los peatones.
- 17.2 Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera. Circularán siempre por su derecha, con las precauciones necesarias y se abstendrán de hacer adelantos incorrectos, maniobras bruscas y competiciones entre los conductores.
- 17.3 Los ciclomotores tendrán que circular pro vistos de la correspondiente matrícula correctamente ubicada.
- 17.4 Las motocicletas y ciclomotores no podrán circular por los carriles destinados para bicicletas así como por los carriles de buzo y de taxi .
- 17.5 Las motocicletas y ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escapes alterados u otros *circunstancias anómalas.
- 17.6 Los conductores y pasajeros de motocicletas y de ciclomotores tienen que llevar obligatoriamente casco homologado, en las condiciones idóneas para asegurar su finalidad protectora.

CAPÍTULO IV: RUIDOS Y HUMOS

Artículo 18

Normas generales

- 18.1 Se prohíbe circular produciendo ruidos estridentes, sobre todo en horas nocturnas, ocasionados por aceleraciones bruscas e innecesarias, o por la carencia de los dispositivos silenciosos o con estos incompletos, alterados, deteriorados o inadecuados, excediendo de los límites establecidos en el artículo 21.
- 18.2 El Ayuntamiento, por este motivo, podrá restringir el tráfico a determinadas horas o lugares o inmovilizar el vehículo infractor.

Artículo 19

Dispositivo silencioso

El dispositivo silencioso no se podrá poner fuera de servicio desde el lugar de conducción por el conductor.

Artículo 20

Inmovilización

- 20.1 Los vehículos que superen los límites sonoros establecidos al arte. 21 de la presente Ordenanza podrán ser inmovilizados hasta que se produzca la reparación o, se garantice esta a juicio del agente encargado de la vigilancia del tráfico. Los gastos de inmovilización irán a cargo del responsable de la infracción.



Ajuntament de Caldes d'Estrac

- 20.2 Cuando las anomalías no sean de importancia, los titulares de los vehículos que se retiren de la vía pública tendrán que enmendarlas en el Depósito Municipal de Vehículos. En caso contrario, se podrá establecer la inmovilización en el lugar donde se tenga que reparar, pero el traslado se hará de forma que no cause molestias o peligro.

- 20.3 En los supuestos en que el nivel de ruidos que emita el vehículo sea manifiestamente estridente y el agente de la Policía actuando no disponga de aparato medidor, podrá ordenar y proceder a la inmovilización inmediata del vehículo, sin perjuicio de que posteriormente se someta a las pruebas adecuadas para confirmar la medida cautelar adoptada.

Artículo 21

Límites sonoros

- 21.1 Los límites máximos de nivel sonoro se verificarán de acuerdo con la siguiente escala:

- o -Vehículos turismos y de transporte hasta 4.º: 85 dBA
- o -Vehículos de transporte de personas y de transporte de más de 4.º: 90 dBA
- o -Tractores: 93 dBA
- o -Ciclomotores de cilindrada igual o inferior a 50cc:86 dBA
- o -Motocicletas de cilindrada de 51cc hasta 125cc:88 dBA
- o -Motocicletas de cilindrada superior a 125cc: 90 dBA

- 21.2 Se procederá por parte de los Agentes de la Policía Local a la vigilancia del cumplimiento de los diferentes artículos de la normativa *viaria que puedan afectar a la producción de niveles acústicos.

- 21.3 El propietario o usuario de un vehículo a motor estará obligado a facilitar esta comprobación a los Agentes de la Policía Local, que irán previstos de los correspondientes sonómetros de la clase II o superior.

- 21.4 El control de ruido a la vía pública exigirá que la medida se haga a uno ríjamos de motor, estabilizado en uno de los dos valores siguientes:

- o R/2, si R se superior a 5000 rpm. 3R/4, si R se inferior a 5000 rpm, donde R es el regim del motor (rpm) a potencia máxima.

- 21.5 El ruido de los vehículos se mesurará a 50 cm. Del tubo de escape y con un grado de inclinación de 45°, de acuerdo con la Norma ISO 5130-1982 o la que, si se tercia, la sustituya.

Artículo 22

Emisión de gases



Ajuntament de Caldes d'Estrac

- 22.1 Se prohíbe la circulación en vías urbanas de vehículos que emitan gases de combustión que superen los límites de volumen y grado de toxicidad determinados reglamentariamente, así como los que pierdan aceites o gasolina de forma notoria.
- 22.2 La apreciación del volumen de emisión, y la toxicidad de los humos y gases, se hará por media de los aparatos homologados adecuados.

Artículo 23

Dispositivos acústicos

- 23.1 Se prohíbe la utilización de dispositivos acústicos en todo el término municipal de Caldes d'Estrac, durante las 24 horas del día, excepto en el supuesto de dificultad o urgencia que constituya un riesgo para las personas o cosas.
- 23.2 Tampoco se podrán utilizar estos dispositivos acústicos ante la imposibilidad de tráfico, debido al incremento del tráfico a las vías públicas.
- 23.3 En caso de servicios de urgencia, se excluyen de esta prohibición las ambulancias, los vehículos del Servicio de Extinción de incendios, policía, y otros que estén realizando funciones especiales de interés público.

CAPÍTULO V: PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR

Artículo 24

Transportes especiales

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a los autorizados reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal, previo pago de las tasas correspondientes.

Artículo 25

Transporte escolar, de menores y minusválidos

- 25.1 La prestación de los servicios de transporte escolar, menores, minusválidos y personas con movilidad reducida, estarán sujetas a autorización municipal para determinar los lugares de parada idóneos, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa otros organismos para realizar esta actividad.
- 25.2 Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos públicos o de servicio particular complementario de escolares, con origen en un centro educativo o con destino a este.

CAPÍTULO VI: CINTURÓN DE SEGURIDAD

Artículo 26

Cinturón de seguridad



Ajuntament de Caldes d'Estrac

En cuanto al uso obligatorio del cinturón de seguridad, se hará cumplimiento de la regulación que establezca la Dirección General de tránsito (DGT) del Ministerio del Interior, en el Artículo 117 del Reglamento General de Circulación vigente.

CAPÍTULO VII: CARRUAJES, CABALLERÍAS Y GANADO

Artículo 27

Carruajes, caballerías y ganado

- 27.1 Los carros y las caballerías tienen que circular por su derecha y tienen que ser llevados al paso.
- 27.2 El responsables, guías y cuidadores de ganado, conducirán este con las precauciones debidas, manteniendo en todo momento el control sobre él y restante prohibido conducirlo por zona urbana.
- 27.3 Resto prohibido dejar animales sueltos a las vías urbanas de acuerdo con el establecido en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales.

TÍTULO TERCERO: PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 28

La parada

Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

- 28.1 Como regla general, el conductor no podrá abandonar el vehículo, y si lo hace por motivos excepcionales, tendrá que tenerlo al alcance para retirarlo en el mismo momento que sea requerido o las circunstancias lo pidan.
- 28.2 La parada se tendrá que hacer juntando el vehículo a la acera y los pasajeros tendrán que bajar por este lado. El conductor podrá salir por la banda contraria siempre que se asegure que puede hacerlo sin ningún peligro.
- 28.3 La parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación, y en las calles con chaflán, justo en el chaflán mismo, sin sobresalir de la alineación de los bordillos. Se exceptúan los casos en los cuales los pasajeros son enfermos graves o impedidos, cuando se trate de los camiones de la limpieza o recogida de basura o cualquier vehículo de servicio público en caso de necesidad y para el tiempo imprescindible
- 28.4 En las calles urbanizadas que no tengan acera se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 29

Prohibición de parar

Queda prohibida la parada:



Ajuntament de Caldes d'Estrac

- 29.1 A los pasos señalizados para peatones, a los pasos y estacionamientos habilitados para personas con movilidad reducida, y a los carriles o espacios reservados para ciclistas.
- 29.2 A las aceras, en los paseos, y otras zonas destinadas al paso de peatones.
- 29.3 A las curvas, cambios de rasante de visibilidad reducida y a los pasos sóticos.
- 29.4 A los cruces e intersecciones, fuera de los chaflanes.
- 29.5 A los lugares que se impida la visibilidad del tráfico o de sus señales a los usuarios a los cual afecte, o se obligue estos a hacer maniobras.
- 29.6 A las vías de atención preferente o de cualquier otra denominación *viaria debidamente señalizadas.
- 29.7 En doble hilera, tanto si el que hay en primera hilera es un vehículo, un contenedor o alguno otro elemento.
- 29.8 A los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios, y, por lo tanto, a los carriles buzo-tases, y a las paradas de transporte público, reservas para taxis o de cualquier tipo.
- 29.9 Si estorba la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.
- 29.10 A los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.

Artículo 30

Estacionamiento

El estacionamiento se revuelve por las siguientes normas:

- 30.1 Los vehículos se podrán estacionar en hilera paralelamente al bordillo y, cuando así esté señalizada, lo harán en batería o semibatería es decir perpendicular u oblicuamente a aquella.
- 30.2 En los estacionamientos con señalización al pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- 30.3 Los vehículos estacionados dejarán un pequeño espacio entre el bordillo para permitir la limpieza de esta parte de la calzada.
- 30.4 Los conductores adoptarán todas las precauciones a su alcance para impedir que el vehículo se ponga espontáneamente en marcha, se desplace de su lugar de estacionamiento o cause cualquier tipo de molestias como la activación de la alarma. El conductor del vehículo o en todo caso su titular será responsable de las molestias o daños que pueda ocasionar.
- 30.5 Los remolques, semirremolques y las caravanas no se pueden estacionar a las vías urbanas separados del vehículo tractor sin la oportuna autorización .



Ajuntament de Caldes d'Estrac

Artículo 31

Prohibición de estacionar

- 31.1 En general, queda prohibido estacionar en todos los casos donde se tenga prohibida la parada.
- 31.2 Otras prohibiciones de estacionamiento.:
 - a) Sobresaliendo del vértice de un chaflán o esquina obligando a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
 - b) A distancia inferior a cinco metros de las esquinas cuando se dificulte el giro a los otros vehículos o dificulte o impida el paso de los peatones para atravesar la calle.
 - c) Cuando estorbe la salida otros vehículos estacionados reglamentariamente.
 - d) En los vados, total o parcialmente.
 - e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías o sin efectuarla durante un tiempo superior a los 15 minutos. Al presente efecto se controlará la utilización del disco horario de limitación de estacionamiento.
 - f) En plena calzada. aunque no perturbe gravemente la circulación.
 - g) En aquellas calles la calzada de los cuales solo permita el paso de una columna de vehículos.
 - h) En las calles de doble sentido de circulación en los cuales la anchura de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos.
 - y) En las zonas que eventualmente tengan que ser ocupadas por actividades autorizadas, o tengan que ser objeto de limpieza, reparaciones o poda de árboles. En tal caso, se colocará la debida información con la suficiente antelación que en ningún caso podrá ser de menos de 24 horas.
 - j) Fuera de los límites señalizados de los estacionamientos autorizados.
 - k) En las plazas y parques, las zonas reservadas al paso o recreo de los peatones, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas al pavimento, fuera de autorización exprés y señalizada.
 - l) En un mismo lugar más de 15 días consecutivos.
 - m) A los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.
 - n) En una vía de sentido único, colocando el vehículo en sentido contrario al de la marcha, constituyendo un riesgo para los otros usuarios.

Artículo 32



Ajuntament de Caldes d'Estrac

Regulaciones especiales de estacionamiento

- 32.1 Estacionamientos en calles urbanizadas sin acera. En las calles sin aceras, si no hay ninguna señal que lo prohíba. Se puede estacionar el vehículo, pero se tiene que dejar una separación de un metro entre el vehículo y los inmuebles y en ningún caso, no se puede hacer ante las entradas de las viviendas.
- 32.2 Estacionamiento en calles de dos carriles y sentido único. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados en una sola banda de la calle.
- 32.3 Estacionamiento quincenal. En las calles debidamente señalizadas, los cambios de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se hará como máximo a las ocho horas de la mañana del primer día del periodo siguiente, siempre que, al hacerlo no se estorbe la circulación.
- 32.4 Personas de atención preferente. Los titulares de tarjetas de disminuidos físicos y otras personas de atención preferente, expedidas por el organismo competente podrán estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante el tiempo imprescindible y siempre que no se estorbe la circulación de vehículos y peatones, pero nunca en lugares donde el estacionamiento incurra gravemente en alguna de las causas de retirada del vehículo que prevé la normativa.
- 32.5 Vehículos de dos ruedas.
 - a) Las motocicletas, ciclomotores, *VMP y bicicletas no podrán estacionar a las aceras y paseos salvo que haya una señalización en sentido contrario. En este último caso únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.
 - b) Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no se impida el acceso o salida a los vehículos estacionados.

CAPÍTULO II: ESTACIONAMIENTOS CON LIMITACIÓN Y CONTROL HORARIO “ZONA AZUL ZONA VERDE Y ZONA ROJA”.

Artículo 33

Definición

- 33.1 Las zonas de estacionamiento de “Área Azul”, son espacios delimitados de la vía pública destinadas al uso común en régimen especial de estacionamiento bajo regulación horaria y de pago efectivas de *9h a *13h y de 16 a *20h todos los días del año. Estas zonas de estacionamiento son gratuitas fuera de este horario y por vehículos que tengan el distintivo de residente.
- 33.2 Las zonas reservadas por residentes “Área verde”, son espacios delimitados de la vía pública destinadas al uso exclusivo de los vehículos con distintivo de residente con horario de 24 horas todos los días del año.
- 33.3 Las zonas reservadas de estacionamiento “Área roja” son espacios delimitados de la vía pública destinadas a la rotación de estacionamiento de vehículos para que puedan hacer gestiones rápidas, limitación horaria de 20 minutos con disco horario o



Ajuntament de Caldes d'Estrac

comprobante horario, bajo regulación efectiva de *8h a *13h y de *17h a *20h, todos los días del año.

Artículo 34

Normas generales

Los estacionamientos regulados y con horario limitado se sujetarán, a las determinaciones siguientes:

- 34.1 En las zonas de estacionamiento gratuito sometidas a control horario, el estacionamiento se efectuará mediante cualquier sistema que permita conocer la hora en que el vehículo ha estacionado.
- 34.2 En las zonas de estacionamiento regulado sometidas a pago, el estacionamiento se efectuará mediante la obtención previa que representa el comprobante horario que tendrá las formas y las características fijadas por el Ayuntamiento.
- 34.3 En todos los tres tipos de estacionamiento el conductor del vehículo estará obligado a colocar el distintivo de residente, comprobando horario y/o de pago sobre la bandeja del coche, de forma que sea totalmente visible desde el exterior.
- 34.4 El vehículo estacionado no permanecerá en estas zonas sometidas a control horario agotado el tiempo que la señalización autorice o finalizado el límite horario indicado en la autorización.

Artículo 35

Señalización

- 35.1 **ÁREA AZUL:** zonas y espacios de la vía pública destinadas a este estacionamiento controlado, estarán debidamente señalizadas con señales verticales y franjas de color azul pintadas a la calzada que las hagan claramente identificables
- 35.2 **ÁREA VERDE:** zonas reservadas para vehículos con distintivo de residentes, estarán debidamente señalizadas con señales verticales y franjas de color verde pintadas a la calzada que las hagan claramente identificables.
- 35.3 **ÁREA ROJA:** zonas reservadas por estacionamiento limitado a 20 minutos, estarán debidamente señalizadas con señales verticales y franjas de color rojo pintadas a la calzada que las hagan claramente identificables.

Artículo 36

Retirada del vehículo

El estacionamiento a las tres zonas con limitación y control horario podrá comportar la retirada del vehículo de la vía pública en los términos del artículo 55 de la presente Ordenanza.

Artículo 37

Infracciones



Ajuntament de Caldes d'Estrac

Constituirán infracciones específicas de la modalidad de estacionamiento a las zonas con limitación y control horario “Zona Azul” las siguientes:

- 37.1 Carencia de disco y/o comprobante horario.
- 37.2 No colocar el comprobante horario y/o de pago en lugar visible.
- 37.3 Exceder el límite horario indicado en el disco y/o comprobante horario.
- 37.4 Estacionar fuera del espacio señalizado en zona con control horario y/o de pago.
- 37.5 Carencia de ticket de pago
- 37.6 Exceder el límite indicado en el ticket de pago.

Constituirán infracciones específicas de la modalidad de estacionamiento a las zonas reservadas por residentes “Área verde” las siguientes:

- 37-Bis Estacionar el vehículo en zona señalizada para el uso exclusivo de residentes sin el distintivo y/o autorización correspondiente.

Constituirán infracciones específicas de la modalidad de estacionamiento a las zonas reservadas como “Área roja” las siguientes:

- 37-Bis-Y Estacionar el vehículo en zona señalizada para el uso exclusivo de vehículos con control horario.

Los vehículos que acrediten estar de alta en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Caldes d'Estrac, así como los que dispongan del abono vigente correspondiente, serán considerados a todos los efectos vehículos autorizados para estacionar sin ninguna limitación en las Zonas Azules y Áreas Verdes del término municipal de Caldes d'Estrac, por su identificación se los facilitará el distintivo de residente correspondiente.

Artículo 38

Anulaciones

Será objeto de anulación de la denuncia correspondiente si el conductor, dentro de la hora siguiente a la formulación de esta, abona la cantidad que en la máquina expendedora se determine, y presenta o hace llegar el justificante al Ayuntamiento. (En caso de zona Azul)

Artículo 39

Personas de atención preferente

Los titulares de tarjetas de disminuidos físicos y otras personas de atención preferente, expedidas por el organismo competente podrán estacionar sin la obligación de sacar comprobando de regulación horaria. Los conductores de estos vehículos tendrán que colocar visibles las tarjetas o autorizaciones.

CAPÍTULO III: ZONAS DE RESERVA

Artículo 40



Ajuntament de Caldes d'Estrac

Clases

El Ayuntamiento autoriza zonas de reserva en aquellos casos en los cuales el interés público lo exige. Las zonas de reserva son de:

- 40.1 Reserva de carga y descarga.
- 40.2 Reserva de estacionamiento.
- 40.3 Reserva de estacionamiento o parada para transportes públicos de viajeros.
- 40.4 Reserva para contenedores de todo tipo, cuando sean debidamente autorizados para ocuparla.

Artículo 41

Carga y descarga

En las zonas para carga o descarga queda prohibido el estacionamiento, y solo pueden ser destinadas a las finalidades siguientes:

- 41.1 Ante hospitales, ambulatorios y similares para la carga y descarga de ambulancias o de vehículos con personas enfermas.
- 41.2 Ante el acceso principal de hoteles y establecimientos análogos, para la carga y descarga de vehículos.

Artículo 42

Reservas de estacionamiento

Las zonas de reserva de estacionamiento únicamente pueden ser utilizadas por:

- 42.1 Vehículos de titularidad de organismos públicos.
- 42.2 Vehículos propiedad de disminuidos físicos, que tengan los mandos adaptados a la minusvalidez que sufren. En este caso, las zonas pueden ser autorizadas para un vehículo determinado o bien, si son de carácter general, pueden ser utilizadas por cualquier vehículo con la autorización administrativa de los organismos oficiales pertinentes, expedida por los servicios de la Generalitat de Cataluña.
- 42.3 Vehículos que realicen operación de carga y descarga de materiales de la construcción para obras que tengan licencia municipal.

Artículo 43

Estacionamiento y parada para transportes públicos

La reserva de estacionamiento de transporte interurbano de viajeros a las vías urbanas se tiene que conceder cuando no haya terminal de autobuses, concedida por la Generalitat de Cataluña; y la de parada en aquellos casos en los cuales los sienta uso y la frecuencia del servicio lo justifiquen.

Artículo 44



Ajuntament de Caldes d'Estrac

Contenedores

Las zonas de reserva para contenedores solo se pueden utilizar para la colocación de los elementos siguientes:

- 44. 1 Contenedores municipales de recogida de basura, desechos, vidrios y similares.
- 44.2 Contenedores municipales para la retirada de muebles y objetos diversos.
- 44.3 Contenedores privados de recogida de escombros en obras, o de finalidades parecidas, siempre que sean autorizados para esta utilización, y en las condiciones que la autorización establezca en cada caso.

Queda prohibido estacionar vehículos, y también ocupar el lado de estas zonas destinado a la libre circulación. Este último caso se considera como estacionamiento en doble hilera.

Artículo 45

Señalización

- 45.1 En las mencionadas reservas se determinará si son de horario permanente o ilimitado, y si regirán todos los días del año o solo los laborables. Estas zonas se tienen que señalar tanto verticalmente como horizontalmente, de acuerdo con el que dispone la normativa vigente.
- 45.2 Las reservas de aparcamiento por disminuidos físicos tienen que señalarse permanentemente con el símbolo internacional de accesibilidad de forma que sean fácilmente visibles. En cuanto al dibujo y dimensiones mínimas del símbolo internacional de accesibilidad y de estos aparcamientos se estará al que dispone el Decreto 135/95 de despliegue de la Ley 20/91, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, y de aprobación del Código de accesibilidad.

CAPÍTULO IV: PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO (BUS-TAXI)

Artículo 46

Normas generales

- 46. 1 El Ayuntamiento determinará los lugares donde tendrán que situarse las paradas del transporte público.
- 46.2 No se podrá permanecer en ésta más tiempos del necesario para recoger o dejar los usuarios, salvo las señalizadas como final e inicio de la línea.
- 46.3 En ningún momento el número de vehículos no podrá ser superior a la capacidad de la parada.
- 46.4 El conductor del transporte público necesariamente tendrá que ocupar la parada para realizar estas tareas, nunca lo hará en medio de la calzada.

CAPÍTULO V: CARGA Y DESCARGA



Ajuntament de Caldes d'Estrac

Artículo 47

Normas generales

- 47.1 La carga y descarga de mercancías tendrá que realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.
- 47.2 Cuando las condiciones de los locales comerciales e industriales no permitan la carga y descarga a su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas reservadas para este fin.
- 47.3 En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías o sin efectuarla durante un tiempo superior a los 15 minutos. Al presente efecto se controlará la utilización del disco horario de limitación de estacionamiento.

Artículo 48

Prohibiciones

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde esté prohibida la parada.

Artículo 49

Operaciones de carga y descarga

- 49.1 Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga y descarga no se dejarán en el suelo, trasladándose directamente del vehículo o al inmueble o a la inversa.
- 49.2 Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la acera.
- 49.3 Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.
- 49.4 La carga y descarga tendrá que efectuarse dentro del horario y en las zonas fijadas por el Ayuntamiento.
- 49.5 El conductor del vehículo solos se podrá ausentar del mismo, el tiempo establecido para la zona donde se encuentre, siempre y cuando deje constancia por cualquier sistema del momento en que se ha ausentado.

Artículo 50

Usuarios

Las zonas reservadas para realizar estas operaciones, dentro del horario establecido por el Ayuntamiento, solo podrán ser utilizadas por vehículos comerciales e industriales



Ajuntament de Caldes d'Estrac

Artículo 51

Utilización de medios mecánicos

Para la descarga de piedras, hierros o algunas otras mercancías pesadas, hay que utilizar los medios mecánicos adecuados para evitar que se deteriore el pavimento o produzcan ruidos u otras molestias a los vecinos. Si se utilizan carretillas mecánicas, hay que tener cura de su uso y se tiene que dar preferencia a los transeúntes que utilicen la acera.

Artículo 52

Vehículos blindados de transportes de caudales

Los vehículos blindados de transporte de caudales, por razones de seguridad, podrán efectuar paradas en lugares prohibidos y durante el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones de entrega y recepción, si no hay lugar cerca para hacerlo correctamente. Aun así tendrán que seguir en todo momento las indicaciones e instrucciones que les den los agentes de la Policía Local y nunca estacionarán sobre la acera.

Artículo 53

Autorización municipal

Hace falta la obtención previa de autorización municipal para cualquier otra forma de carga y descarga, que no sea de las mencionadas en los artículos precedentes.

CAPÍTULO VI: RETIRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 54

Condiciones generales

La Policía Local podrá proceder a la retirada de vehículos de la vía pública y a su traslado al Depósito Municipal de Vehículos en los casos siguientes:

- 54.1 Siempre que constituya peligro, dificulte gravemente la circulación de vehículos o peatones o el funcionamiento de algún servicio público, o deteriore el patrimonio público.
- 54.2 En caso de accidente que impida continuar la circulación del vehículo y su conductor no procediera a su retirada de la vía, o cuando el conductor esté imposibilitado de conducir y no pueda solicitar la retirada del vehículo a persona o empresa.
- 54.3 Cuando haya sido inmovilizado por deficiencia del mismo vehículo.
- 54.4 Cuando, inmovilizado un vehículo, en conformidad con el que establece el artículo 67.1 párrafo 3.º de la Ley de Seguridad Vial, el infractor persistiera en su negativa de depositar o garantizar el pago del importe de la sanción.
- 54.5 Cuando se pueda presumir racionalmente su abandono a la vía pública.
- 54.6 Cuando el vehículo esté estacionado en los carriles o zonas reservadas



Ajuntament de Caldes d'Estrac

exclusivamente a la circulación, o por el servicio de determinados usuarios.

Artículo 55

Estacionamientos que comportan la retirada del vehículo

A título enunciativo procede la retirada de un vehículo en los siguientes casos de acuerdo con la Ley de Seguridad Vial :

- 55.1 Cuando esté estacionado en un lugar expresamente reservado a servicios de urgencia, ante salida de emergencia de local destinado a espectáculos o actos públicos durante las horas de funcionamiento, boca de incendios o similar.
- 55.2 Cuando esté estacionado en un lugar expresamente reservado al estacionamiento de personas con disminuciones físicas.
- 55.3 Cuando esté estacionado en de peatones o en un rebajo de acera para personas con movilidad reducida.
- 55.4 Cuando esté estacionado en una parada de transporte público o de servicio oficial debidamente señalizada y delimitada .
- 55.5 Cuando esté estacionado en una vía, carril, zona o punto donde esté prohibida la parada.
- 55.6 Cuando esté estacionado en doble hilera sin el conductor.
- 55.7 Cuando esté estacionado en doble hilera con el conductor, siempre que el mismo no proceda a la inmediata retirada del vehículo a requerimiento del agente.
- 55.8 Cuando esté estacionado en cruce sin suficiente ángulo de giro.
- 55.9 Cuando esté estacionado en el vértice de un chaflán o extremo de una esquina con dificultades para los usuarios de los carriles de circulación.
- 55.10 Cuando esté estacionado de forma que impida la entrada o salida de un inmueble.
- 55.11 Cuando esté ocupando total o parcialmente un vado debidamente señalizado, dentro del horario autorizado.
- 55.12 Cuando esté estacionado en zona destinada a carga y descarga sin efectuarla durante un tiempo superior a los 15 minutos.
- 55.13 Cuando esté estacionado a una acera, parcialmente o totalmente y sin conductor.
- 55.14 Cuando esté estacionado a una acera con el conductor, siempre que el mismo no proceda a la inmediata retirada del vehículo a requerimiento del agente.
- 55.15 Cuando esté estacionado en vía preferente, imposibilitando la visión de la señalización existente.



Ajuntament de Caldes d'Estrac

- 55.16 Cuando el vehículo esté estacionado en zonas con limitación y control horario, no encontrándose visiblemente colocado el ticket horario o distintivo, que autorice el estacionamiento, o que exceda el doble del tiempo autorizado.
- 55.17 Cuando esté estacionado de forma que impida la recogida de residuos.

Artículo 56

Retirada del vehículo por otras circunstancias

- 56.1 La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aunque no estén en infracción, en los siguientes casos:

a) Cuando estén estacionados en un lugar donde se tenga que realizar un acto público debidamente autorizado.

b) Cuando resulte necesario para la limpieza, poda, reparación y señalización de la vía o por reservas temporales de estacionamiento debidamente autorizadas, así como, cuando resulte necesario para la manipulación de tapas de registro de acceso a instalaciones de servicios como agua, alcantarillado, gas, electricidad y telecomunicaciones .

C) En caso de utilización ilegítima de vehículos a motor, robo y emergencias.

- 56.2 Las dos primeras circunstancias se advertirán con suficiente antelación y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo que se pueda, con indicación a sus conductores de la situación y emplazamiento de estos. Los mencionados traslados no comportarán ningún tipo de pago, cualquier que sea el lugar donde se lleve el vehículo, a excepción de aquellos supuestos en que se evidencie una conducta consciente del conductor que deliberadamente ignore los signos de limitación del estacionamiento y las advertencias hechas.

Artículo 57

Gastos

- 57.1 Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo infractor y su estancia en el Depósito Municipal de Vehículos serán por anticipado del titular, que tendrá que pagarlas o garantizar su pago como requisito previo a la entrega del vehículo, esto sin perjuicio del derecho que disfruta a interponer el recurso pertinente. La cantidad a abonar será la establecida por la correspondiente tasa en la Ordenanza Fiscal Municipal. No se cobrarán gastos en los casos de sustracción y otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad del titular, debidamente justificados, así como en los supuestos del artículo anterior.

- 57.2 El aposento injustificado del vehículo al Depósito Municipal de Vehículos, una vez notificado el titular del cese de la orden de depósito o precinto que por cualquier motivo ordenó el Juzgado, Jefatura provincial de tráfico u otro Organismo competente, dará lugar al pago de las tasas correspondientes por aposento, una vez hayan transcurrido 24 horas desde la notificación. Transcurridos 30 días naturales desde la notificación sin la retirada del vehículo se aplicará el procedimiento establecido para los vehículos abandonados.



Ajuntament de Caldes d'Estrac

- 57.3 La retirada del vehículo del Depósito Municipal solo podrá hacerla el titular, o persona autorizada debidamente acreditada.

Artículo 58

Suspensión de la retirada del vehículo

La operación de retirada del vehículo se suspenderá en el momento que el conductor comparezca antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación de infracción en la cual se encontraba el coche, sin perjuicio que, antes de la entrega, se abonen las tasas liquidadas por el enganche y como consecuencia de la actividad ya iniciada por los servicios municipales.

CAPÍTULO VII: VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 59

Vehículos abandonados. Condiciones

Se podrá considerar que un vehículo está abandonado si se encuentra en alguna de las circunstancias siguientes:

59.1 Que esté estacionado en la vía pública durante un periodo superior a quince días en el mismo lugar.

59.2 Que el estado del vehículo presenté desperfectos o una patente carencia de conservación que permita presumir racionalmente, cualquiera de los supuestos siguientes:

Una situación de abandono.

La imposibilidad de movimiento o de marcha del vehículo.

Un deterioro tal que su circulación en aquel estado supondría un peligro o un riesgo para la seguridad viaria, las personas o los bienes.

59.3 Los que hayan sido retirados de la vía pública con motivo de una infracción, accidente o robo, y que su titular, a pesar de que haya sido notificado debidamente, no lo haya retirado del depósito de vehículos dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a la fecha de la notificación.

59.4 Cuando por el tiempo transcurrido desde que un vehículo hizo entrada en el depósito a consecuencia de una orden judicial u otras administraciones, se pueda deducir racionalmente la carencia de interés en el objeto, o en otros casos, el valor de aquello depositado no justifique la estancia continuada en el Depósito Municipal de Vehículos.

Artículo 60

Orden de retirada

El Alcalde podrá proceder a ordenar, a los titular de los vehículos, su retirada de los espacios objeto de esta ordenanza cuando se pueda presumir racionalmente su abandono. Para el efectivo cumplimiento de estas órdenes, se podrá imponer sanciones coercitivas en los



Ajuntament de Caldes d'Estrac

términos de la legislación vigente y sin perjuicio que se proceda por vía de ejecución subsidiaria a la retirada del vehículo en el supuesto de que no lo haga su titular.

Artículo 61

Procedimiento

61.1 Una vez detectada de oficio, por denuncia de particular, o informo otras administraciones u organismos, un vehículo en situación de abandono, así como pasado el plazo indicado en el artículo 57.2, la Policía Local, sin perjuicio de la denuncia y sanción de la infracción constituida por este hecho, procederá a levantar una acta donde se constatará y recogerá de forma sucinta el estado del vehículo y el lugar donde se encuentra, así como otras circunstancias concurrentes; ordenando la retirada del vehículo y su traslado al lugar habilitado al efecto por su depósito.

61.2 La retirada y depósito del vehículo se notificarán al titular que conste como tal en los archivos administrativos, confiriéndole el plazo de 10 días porque se haga cargo, previo pago de las tasas, formule alegaciones o renuncie voluntariamente.

61.3 Pasado los plazos de 10 días durante el cual el titular puede efectuar alegaciones, recuperar su vehículo en la forma establecida o renunciar, se procederá a declararlo como abandonado, procediendo a su posterior alienación por los sistemas de subasta o entrega a la persona o empresa a la que mediante contratación pública se haya adjudicado el servicio. La declaración de abandono del vehículo comportará la de residuo sólido en los términos a los efectos de la Ley 6/93 de 15 de julio reguladora de los residuos.

61.4 Los vehículos adjudicados serán desguazados por su adjudicatario, procediéndose de oficio a dar de baja del Registro de Vehículos de la Jefatura provincial de tráfico aquellos a los que previamente haya renunciado su titular. La renuncia del titular o poseedor del vehículo comportará los efectos establecidos en el artículo 36 de la Ley 6/93 de 15 de julio reguladora de los residuos.

61.5 En los supuestos establecidos en el artículo 59.4, la notificación se dirigirá al órgano de la administración o al órgano jurisdiccional a instancia del cual se procedió al depósito del vehículo. Transcurridos treinta días naturales sin resolución expreso notificada en este Ayuntamiento contraría en la declaración de abandono, se considerará el silencio favorable a la continuación del procedimiento.

CAPÍTULO VIII: EL APARATO INMOVILIZADOR

Artículo 62

Inmovilizaciones

62.1 Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, podrán inmovilizar los vehículos en los siguientes casos:

a). Cuando se esté procediendo a la conducción de un vehículo sin autorización, por no haberla obtenido o bien por haber estado objeto de revocación o anulación.

b). Cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, pueda derivarse un riesgo grave



Ajuntament de Caldes d'Estrac

por la circulación, las personas o los animales.

c). Cuando los vehículos se encuentren estacionados en zonas con limitación y control horario, sin el correspondiente título o comprobando horario que habilite el estacionamiento, o excedan del tiempo concedido en la autorización, y hasta que se consiga la identificación del conductor.

62.2 La inmovilización se llevará a cabo por los siguientes medios

a). Colocación de aparatos o sistemas como la cepa que imposibiliten el movimiento del vehículo.

b). La retirada del vehículo y su custodia en el Depósito municipal atendiendo a las siguientes circunstancias:

b. 1). Que se tenga que inmovilizar el vehículo por el motivo establecido en l'arte. 62.1 a) y no exista ninguna persona autorizada por el conductor, que, con permiso de circulación, pueda hacerse cargo del vehículo de forma inmediata.

b.2). Que el lugar donde se ha procedido a detectar los hechos constitutivos de la inmovilización impida razonablemente llevar a efecto esta o sin causar molestias al resto de usuarios de la vía.

b.3). Que por las circunstancias concurrentes se estime razonablemente, por los agentes de la autoridad, que es el medio idóneo para asegurar la finalidad que motiva la inmovilización, y en especial para evitar riesgos a personas o bienes.

TÍTULO CUARTO: SANCIONES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES

Artículo 63

Infracciones

Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracción administrativa, siendo sancionadas por el alcalde de acuerdo con su tipificación y calificación dentro del marco de las disposiciones legales sancionadoras vigentes.

Artículo 64

Tipos de infracciones

- 64.1 Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves.
- 64.2 Se consideran infracciones leves, graves y muy graves aquellas acciones y omisiones así cualificadas en la legislación en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad *viaria; y la legislación reguladora del acceso y circulación de los vehículos a motor por medio natural.

Artículo 65



Ajuntament de Caldes d'Estrac

Circunstancias modificativas de la gravedad

La imposición de sanciones por el Alcalde tendrá que guardar la debida relación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 65.1 La reincidencia por la comisión en un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando haya sido sancionada por resolución firme.
- 65.2 La naturaleza y entidad de los perjuicios y perturbaciones causados al resto de usuarios y especialmente cuando constituyen un peligro .
- 65.3 La perturbación del normal funcionamiento de los servicios públicos gestionados por las administraciones y en el mismo caso cuando, en consecuencia de la infracción, se dificulte la utilización de espacios destinados al uso de los servicios públicos .

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 66

Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se regirá por la normativa vigente de la Ley de Tráfico de Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. en vigor, y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 y 40/2015.

Artículo 67

Órgano instructor

La iniciación e instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde, en los términos de la legislación antes mencionada, a la Policía Local de Caldes d'Estrac y, en su caso y en la parte que corresponda según la delegación efectuada, al Organismo Autónomo Local de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona.

Artículo 68

Catálogo codificado de infracciones e importes de las sanciones

Estacionamientos con limitación y control horario (Zona Azul, verde y roja)

- | | | | | | | |
|----|--------------|--|----|--------|-----|-------------|
| a) | 37.1 | Carencia | de | disco | y/o | comprobante |
| | horario..... | | | 30,05€ | | |
| b) | 37.2 | No colocar el comprobante horario y/o de pago en lugar visible..... | | | | |
| | 24,04€ | | | | | |
| c) | 37.3 | Exceder el límite horario indicado en el disco y/o comprobante | | | | |
| | horario..... | 24,04€ | | | | |
| d) | 37.4 | Estacionar fuera del espacio señalizado en zona con control de horario | | | | |



Ajuntament de Caldes d'Estrac

y/o de pago.....	24,04€
d) 37.5 Carencia de ticket de pago.....	30,05€
f) 37.6 Exceder el límite indicado en el ticket de pago.....	24,04€

Estacionamiento en las zonas reservadas por residentes "Área Verde"

Arte. 37 bis. Estacionar el vehículo en zona señalizada para el uso exclusivo de residentes, sin el distintivo y/o la autorización correspondiente.....50,00 €

Por el resto de infracciones se aplicará el tipificado del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Circulación por cada uno de los tipos de infracciones (leves, graves, y muy graves), según el catálogo de sanciones vigente.